

Junta Departamental de Paysandú



Paysandú, 14 de enero de 2022.-

Of. N° 0009/22.-

S.M./m.b.

Señor Intendente Departamental

Dr. NICOLÁS OLIVERA

PRESENTE

La Junta Departamental de Paysandú, en sesión realizada en el día de la fecha, aprobó, por unanimidad (29 votos en 29), el siguiente:

"DECRETO N° 8325/2022.-

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE PAYSANDÚ, DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- El monto del Presupuesto Quinquenal de la Junta Departamental de Paysandú para los ejercicios 2021-2025 asciende a la suma de: \$ 66.000.000,00 (pesos uruguayos sesenta y seis millones) para el año 2021; \$ 69.960.000,00 (pesos uruguayos sesenta y nueve millones novecientos sesenta mil) para el año 2022; \$ 73.458.000,00 (pesos uruguayos setenta y tres millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil) para el año 2023; \$ 77.130.900,00 (pesos uruguayos setenta y siete millones ciento treinta mil novecientos) para el año 2024 y \$ 80.987.445,00 (pesos uruguayos ochenta millones novecientos ochenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cinco) para el año 2025.

ARTÍCULO 2°.- La Intendencia Departamental de Paysandú proveerá mensualmente a esta Junta Departamental el duodécimo correspondiente para atender al presente presupuesto.

NORMAS SOBRE ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 3°.- Será ordenador primario de gastos, inversiones y de pagos el Presidente de la Junta Departamental.

Podrán ser designados, por Resolución del Presidente ordenadores de gastos secundarios, quienes podrán actuar por delegación y bajo la supervisión y responsabilidad del ordenador primario.

ARTÍCULO 4°.- Destínase el Rubro 299, Otros servicios no personales, para la formación y capacitación de ediles y/o funcionarios.

ARTÍCULO 5°.- Elimínanse a partir del 1° de enero de 2021, al amparo del

Junta Departamental de Paysandú



artículo 86° de la Constitución de la República, los siguientes cargos vacantes con sus correspondientes dotaciones presupuestales, así como todas las compensaciones vinculadas a los mismos:

- a) En el Área Administración II, un cargo Administrativo II y un cargo Administrativo III,
- b) En el Área Especializada, un cargo de Taquígrafo II,
- c) En el Sector de Servicios Auxiliares, un cargo de Auxiliar de Servicios II.

ARTÍCULO 6°.- COMISIÓN ASESORA EXTRAORDINARIA.

Créase una Comisión Extraordinaria de 5 (cinco) titulares con sus respectivos suplentes, la cual será integrada por 4 (cuatro) miembros ediles, designados por los partidos políticos con representación en la Junta Departamental y 1 (uno) integrante designado por AFUJUPAY (Asociación de Funcionarios de la Junta Departamental de Paysandú).

El objetivo de esta Comisión será elaborar, con la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Servicio Civil (ONSC), la modificación de la estructura orgánica, escalafonaria y la descripción de tareas adecuadas a la realidad funcional de la Junta Departamental de Paysandú. Sin perjuicio de lo anterior, deberá asesorar al Presidente de la Corporación, a los efectos de realizar los llamados para cubrir las vacantes de los cargos resultantes de dicha modificación. La Comisión deberá expedirse en forma previa a la próxima instancia presupuestal (Rendición de Cuentas del ejercicio 2021) y deberá ponerse a consideración de la Junta Departamental en dicha instancia, requiriéndose para su aprobación 3/5 de votos (19 votos).

ARTÍCULO 7°.- Facúltase al Presidente de la Junta Departamental a poner en vigencia las disposiciones normativas contenidas en el Decreto del Poder Ejecutivo N°276/2013, reglamentario de la Ley 18.600, así como instrumentar formas de notificación electrónica a ediles y funcionarios.

ARTÍCULO 8°.- Incorpórase en régimen de contrato de función pública, por un período de hasta 18 meses con una carga horaria de 30 horas semanales, a la Sra. ANDREA MELINA MACHADO CAMANDULE C.I.:4.941.393-5 en el cargo de Auxiliar de Servicio III. Esta contratación se verificará a partir del 1° de enero de 2022.

Vencido dicho plazo y previa evaluación favorable, pasará a carácter de presupuestada.

Junta Departamental de Paysandú



NORMAS SOBRE FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 9°.- La compensación que perciben los funcionarios presupuestados, en comisión y de particular confianza, por concepto de Dedicación Total, será del 60 % (sesenta por ciento) del Sueldo Básico de acuerdo a la escala salarial y escalafonaria de la Junta Departamental de Paysandú.

ARTÍCULO 10°.- La Junta Departamental por 3/5 de votos (19 votos), podrá transformar las vacantes que se produzcan, en otras vacantes, independiente del escalafón al que las mismas pertenezcan, para resolver las necesidades de servicio de la Corporación, de acuerdo a la estructura orgánica, de cargos y funciones vigentes y a su escala retributiva.

ARTÍCULO 11°.- Será de cargo de la Junta Departamental el pago del Montepío Jubilatorio de todos los funcionarios presupuestados que hayan cumplido efectivamente 25 (veinticinco) años de servicio en la Junta Departamental de Paysandú. Este beneficio alcanza exclusivamente a los funcionarios presupuestados que estén prestando funciones al 1° de enero de 2021 y a quienes no siéndolo, percibieran ese beneficio a la fecha de promulgación del presupuesto. El cómputo se genera a partir del mes de su ingreso, cesando a partir del mes siguiente en que el funcionario haya cumplido los 65 (sesenta y cinco) años de edad.

El cobro de este reintegro, se computa a partir del mes en el que el funcionario efectivamente haya ingresado a prestar funciones como funcionario presupuestado en la Junta Departamental.

ARTÍCULO 12°.- Fíjase para los funcionarios de la Junta Departamental de Paysandú, la prima por asiduidad en \$ 9.091,00 (pesos uruguayos nueve mil noventa y uno), vigente al mes de octubre 2021. La misma se abonará trimestralmente a partir del 1° de enero de 2022, de acuerdo al monto actualizado a ese momento y se ajustará en cada período por I.P.C., atento al acuerdo celebrado con AFUJUPAY (Asociación de Funcionarios de la Junta Departamental de Paysandú).

Mandátase a la Comisión de Asuntos Internos la revisión de la reglamentación sobre este beneficio.

ARTÍCULO 13°.- La compensación por antigüedad que perciban los funcionarios de la Junta Departamental se liquidará en forma mensual por cada año de trabajo ajustado al año civil, a partir del primer día del inicio del cuarto año de actividad en la Junta Departamental de

Junta Departamental de Paysandú



Paysandú y hasta un máximo de 30 (treinta) años, con excepción de aquellos funcionarios que anteriormente hayan desempeñado funciones en la Administración Pública, la cual se computará para el cálculo de esta compensación.

Para su reajuste se aplicará igual actualización que para los sueldos.

ARTÍCULO 14°.- Fíjase el Quebranto de Caja en 1,5 B.P.C. (uno con cinco Bases de Prestaciones y Contribuciones) mensuales. Su pago se verificará trimestralmente, a favor del funcionario encargado del manejo de valores o distribuida proporcionalmente entre éste y quienes hubieren desempeñado transitoriamente dicha tarea. A tales efectos, se prorrateará entre los días calendarios de los meses a liquidar, previa deducción de faltantes si los hubiese.

ARTÍCULO 15°.- Son feriados no laborables pagos el 1° de enero, el 1° de mayo, el 18 de julio, el 25 de agosto, el 14 de diciembre y el 25 de diciembre. Para el caso que se deba trabajar en dichas fechas, se abonará de acuerdo al régimen general de feriados no laborables.

ARTÍCULO 16°.- Establécese por concepto de Sueldo Anual Complementario, una remuneración para los funcionarios de la Corporación, la que se liquidará de acuerdo a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 17°.- Los funcionarios presupuestados de la Junta Departamental que se acojan al retiro jubilatorio, siempre que cuenten con más de 10 (diez) años efectivos de servicios computados en esta Corporación, percibirán un Incentivo Especial de Retiro, equivalente al Sueldo Básico, más el porcentaje ponderado por la compensación extraordinaria que haya generado el funcionario beneficiario al momento de su cese, calculado en todos los casos, de acuerdo al sueldo nominal del grado 2 (dos) de la estructura escalafonaria vigente, conforme a la siguiente escala:

Con 10 años de servicios, un mes de sueldo.

Con 11 años de servicios, un mes y medio de sueldo.

Con 12 años de servicios, dos meses de sueldo.

Con 13 años de servicios, dos meses y medio de sueldo.

Con 14 años de servicios, tres meses de sueldo.

Con 15 años de servicios, tres meses y medio de sueldo.

Con 16 años de servicios, cuatro meses de sueldo.

Junta Departamental de Paysandú



Con 17 años de servicios, cuatro meses y medio de sueldo.

Con 18 años de servicios, cinco meses de sueldo.

Con 19 años de servicios, cinco meses y medio de sueldo.

Con 20 años de servicios, seis meses de sueldo.

Con 21 años de servicios, seis meses y medio de sueldo.

Con 22 años de servicios, siete meses de sueldo.

Con 23 años de servicios, siete meses y medio de sueldo.

Con 24 años de servicios, ocho meses de sueldo.

Con 25 años de servicios, ocho meses y medio de sueldo.

Con 26 años de servicios, nueve meses de sueldo.

Con 27 años de servicios, nueve meses y medio de sueldo.

Con 28 años de servicios, diez meses de sueldo.

Con 29 años de servicios, diez meses y medio de sueldo.

Con 30 años de servicios, once meses de sueldo.

Con 31 años de servicios, once meses y medio de sueldo.

Con 32 años de servicios o más, doce meses de sueldo.

Este beneficio cesará automáticamente al cumplir el funcionario los 65 (sesenta y cinco) años de edad.

ARTÍCULO 18°.- Será obligatorio, el cese de cualquier funcionario con o sin causal jubilatoria, al cumplir los 70 años de edad.

Para los casos contemplados por las leyes especiales se regirán por lo establecido en las mismas.

No quedarán comprendidos en lo dispuesto precedentemente los funcionarios que ejerzan funciones en cargos políticos o de particular confianza.

ARTÍCULO 19°.- Establécense los siguientes beneficios, los que serán reajustados por igual actualización que se aplique para los sueldos:

a) PRIMA POR MATRIMONIO: Se abonará por el matrimonio del funcionario y por única vez en su vida funcional dentro de la Junta Departamental de Paysandú.

b) PRIMA POR HOGAR CONSTITUIDO: Los funcionarios casados, en concubinato o con familiares a cargo hasta el segundo grado de

Junta Departamental de Paysandú



consanguinidad inclusive, tendrán derecho a percibir una prima por hogar constituido. Para recibir este beneficio el funcionario deberá presentar declaración jurada de las personas que integran el núcleo familiar, adjuntando fotocopia de la cédula de identidad de sus integrantes. Se considerará falta grave que puede dar motivo a la destitución del funcionario, la falsedad de los datos declarados, sin perjuicio de las consecuencias establecidas por el artículo 239° del Código Penal.

Al 20 de noviembre de cada año, la Dirección General de Secretaría recabará de todos los funcionarios, la declaración jurada actualizada, debiendo derivarla dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, al Área Financiero-Contable a sus efectos.

En caso de variar la situación familiar que diera origen a la percepción del beneficio, el funcionario deberá comunicarlo inmediatamente, considerándose su omisión falta grave.

La presente prima no podrá abonarse a más de un funcionario público que integre el mismo núcleo familiar.

El presente beneficio se ejercerá en las condiciones establecidas en la normativa específica de la materia.

c) PRIMA POR NACIMIENTO: Se abonará por el nacimiento de cada hijo de un funcionario.

d) ASIGNACIÓN FAMILIAR: Se abonará de acuerdo a lo que indique la Ley, por cada hijo o menor a su cargo hasta 18 (dieciocho) años de edad inclusive, siempre que prueben que concurren a institutos de enseñanza habilitados, conforme a lo dispuesto por las disposiciones legales vigentes, que regulan el otorgamiento de este beneficio. Para los casos de tenencia de menores de edad otorgada judicialmente, deberá acreditarlo con el testimonio de la misma.

ARTÍCULO 20°.- El Salario Vacacional será el equivalente al 100 % (cien por ciento) de las retribuciones gravadas fijas que perciba el funcionario, vigentes al 1° de enero de cada año en que usufructúa la licencia, siempre que goce un mínimo de 50% (cincuenta por ciento) de la licencia generada.

Quienes no hayan generado el mínimo indicado en el año anterior, percibirán el equivalente a las 20 (veinte) avas partes por el total de días que le correspondan.

ARTÍCULO 21°.- Establécese que los aumentos salariales de los funcionarios de la Corporación se otorgarán anualmente a partir del 1°

Junta Departamental de Paysandú



de enero de cada año de acuerdo a la variación del I.P.C. (Índice de Precios al Consumo).

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 22°.- La Junta Departamental de Paysandú, podrá celebrar, con cualquier prestador departamental de salud, convenio para brindar asistencia médica integral a sus funcionarios. Se reintegrará, a cada funcionario, contra la presentación de los recaudos correspondientes:

a) el valor equivalente de la cuota mutual individual hasta el importe que cobra COMEPA por asistencia médica;

b) el valor de los tickets de medicamentos, análisis clínicos, rayos X, tomografía computada, resonancia magnética, fisioterapia, fonoaudiología y otras técnicas de diagnóstico incluidas dentro de las prestaciones obligatorias definidas por el MSP (PIAS).

Para el caso que los funcionarios de la Junta Departamental de Paysandú, queden incorporados durante el presente período al Fondo Nacional Integrado de Salud (FO.NA.SA), el beneficio establecido en el inciso anterior cesará y, el valor íntegro en efectivo equivalente al de la cuota mutual individual de COMEPA, vigente a la fecha en que se disponga la incorporación, pasará a formar parte automáticamente de la retribución salarial de cada funcionario, bajo la denominación "Ayuda Asistencial" y se actualizará en las mismas oportunidades que el salario.

ARTÍCULO 23°.- Todos los funcionarios y ediles de la Junta Departamental tendrán derecho a percibir una prestación para cobertura de lentes recetados en igual escala de valores y condiciones que la servida por el B.P.S. (Banco de Previsión Social) para trabajadores de la actividad privada.

ARTÍCULO 24°.- Establécese que esta Junta Departamental, en materia de trasposiciones, se regirá por lo siguiente:

a) El Grupo 0 (Servicios personales) no podrá ser reforzado ni servirá de reforzante.

b) Los Objetos del Grupo 0 (Servicios personales) podrán reforzarse entre sí.

c) Los Grupos 1 (Bienes de consumo), 2 (Servicios no personales), 5 (Transferencias) y 7 (Gastos no clasificados) podrán reforzarse entre sí.

d) El Grupo 3 (Inversiones) no podrá ser reforzado ni servirá de

Junta Departamental de Paysandú



reforzante.

e) Los Objetos del Grupo 3 (Inversiones) podrán reforzarse entre sí.

ARTÍCULO 25°.- En caso de fallecimiento de un edil en actividad, titular o suplente, que posea cobertura de BPS o particular, la Junta Departamental podrá asumir gastos de sepelio para mejorar el servicio, y/o contribuir a la cremación de los restos con una partida equivalente a 6 B.P.C. (seis Bases de Prestaciones y Contribuciones).

ARTÍCULO 26°.- La Mesa de la Junta Departamental de Paysandú, que integran el Presidente y el Secretario General Político, actuando con la Comisión de Presupuesto y la de Asuntos Internos y RR.PP. y en consulta con el gremio (AFUJUPAY), se encargarán de la reglamentación de las normas presupuestales.

ARTÍCULO 27°.- Quedan vigentes todas las normas no derogadas, expresa o tácitamente por las presentes disposiciones, así como todas aquellas normas que no se contravengan, expresa o tácitamente en el presente Decreto.

ARTÍCULO 28°.- El presente Presupuesto regirá a partir del 1° de enero de 2021, salvo las disposiciones que tengan una vigencia expresa.

ARTÍCULO 29°.- Comuníquese, etc."

Saludan muy atentamente.

Una firma manuscrita en azul que parece decir 'Yemira Bianchessi'.

YEMIRA BIANCHESSI

Jefa Interina de Area II - Administración

Una firma manuscrita en azul que parece decir 'Claudio Zanoniani'.

Dr. CLAUDIO ZANONIANI
Presidente